

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | REPARACIÓN DIRECTA |
| DEMANDANTE: | OMAR OCAMPO HERNÁNDEZ VARGAS Y OTROS |
| DEMANDADO: | DEPARTAMENTO DEL META, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI" - POLICÍA NACIONAL - AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A. |
| RADICACIÓN: | 50001-23-31-000-2012-00078-00 |

Conforme obra en el plenario, téngase por contestada la demanda por parte del Instituto Nacional del Vías - INVÍAS (fols. 114-165), del Instituto Nacional de Concesiones - INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura ANI (fols. 168-268), de Autopistas de los Llanos S.A. (fols. 380-396), y de igual manera hizo lo pertinente el llamado en garantía por la entidad previamente mencionada La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 482-509), quienes lo realizaron en el término legal.

Por el contrario, téngase por no contestada la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

En este punto, es de aclarar que la fijación en lista para contestar la demanda en el presente asunto se realizó del 22 de noviembre al 5 de diciembre de 2016, como consta a folio 376, por lo anterior, resulta extraño que secretaría haya fijado en lista la demanda nuevamente del 27 de junio al 11 de julio de 2018 (fol. 510), lo que constituye una actuación irregular que no puede atar al juez ni a las partes, siendo menester encauzar la actuación conforme al debido proceso, en aras de una efectiva administración de justicia para ambas partes.

En consecuencia, se deja sin efecto la fijación en lista visible a folio 510 del expediente, con lo cual la contestación de la demanda por parte del Departamento del Meta, obrante a folios 512-516, deviene en extemporánea.

Ahora bien, surtida como se encuentra la notificación de la admisión de la demanda, tal y como fue dispuesto en auto del 28 de mayo de 2012¹, y efectuada la fijación en lista del proceso², procede el Despacho a abrir a pruebas el presente asunto, en consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales los siguientes medios de prueba:

¹ Folios 68-70

²Folio 376

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00078-00
Auto: Abre a pruebas
EAMC

1. PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL APORTADA CON LA DEMANDA.

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda (fols. 37 a 66), a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente.

1.2. DOCUMENTAL SOLICITADA CON LA DEMANDA.

Teniendo de presente que los medios de prueba requeridos a través de la solicitud de oficios que se realiza en la demanda resultan pertinentes y conducentes para determinar los hechos de la misma, se determinará oficiar a las entidades correspondientes en los siguientes términos:

- Oficiese a la Gobernación del Departamento del Meta, con el fin de que allegue la documentación requerida en los numerales 1, 2, 10, y 17 del acápite de pruebas a través de oficios establecido en la demanda, que obra a folios 28 a 30 del expediente, a costa de la parte actora.
- Oficiese a la Policía Nacional, para que allegue la documentación requerida en el numeral 3 del acápite de pruebas a través de oficios establecido en la demanda, que obra a folio 29 del expediente, a costa de la parte actora.
- Oficiese a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (antes Instituto Nacional de Concesiones - INCO), para que allegue al expediente la documentación requerida en los numerales 4, 5, 6 y 16 del acápite de pruebas a través de oficios establecido en la demanda, que obra a folios 29 a 30 del expediente, a costa de la parte actora.
- Oficiese a la sociedad Autopistas de los Llanos S.A., para que allegue al expediente la documentación requerida en el numeral 7 del acápite de pruebas a través de oficios establecido en la demanda, que obra a folio 29 del expediente, a costa de la parte actora.
- Oficiese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que allegue al expediente la documentación requerida en el numeral 8 del acápite de pruebas a través de oficios establecido en la demanda, que obra a folio 29 del expediente, a costa de la parte actora.
- Oficiese a la Fiscalía 39 Seccional de San Martín, Meta, para que allegue al expediente la documentación requerida en el numeral 9 del acápite de pruebas a través de oficios establecido en la demanda, que obra a folio 29 del expediente, a costa de la parte actora.
- Oficiese a la Secretaría de Movilidad y al Instituto de Tránsito y Transporte, para que alleguen al expediente la documentación requerida en los numerales 11, 12 y 14 del acápite de pruebas a través de oficios establecido en la demanda, que obra a folio 30 del expediente, a costa de la parte actora.
- Oficiese a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para que allegue al expediente la documentación requerida en los numerales 13 y 15 del acápite de pruebas a través de

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00078-00
Auto: Abre a pruebas
EAMC

oficios establecido en la demanda, que obra a folio 30 del expediente, a costa de la parte actora.

1.3. TESTIMONIOS.

Respecto al testimonio de Jorge Avello Avello, se tiene que no se indicó el domicilio y residencia del testigo, no obstante, como quiera que se señaló el objeto de la prueba, esta se decreta, pero para disponer sobre su práctica, el solicitante deberá aportar la información faltante.

No se decretan los testimonios de los "miembros de la Fiscalía 39 Seccional de San Martín, Meta," por cuanto no se relacionó el nombre, domicilio y residencia de los testigos, requisitos mínimos exigidos por el artículo 219 del C.P.C.

Por otro lado, decrétese los testimonios de Luis González Flórez, Harold Reyes y Reinel Pedro Pérez, los que versaran sobre los hechos indicados en la demanda, tal y como se reseñó en la solicitud de pruebas y en consecuencia se dispone **comisionar** a los Juzgados Administrativos del Circuito de Santiago de Cali, Valle - Reparto.

Igualmente, decrétese los testimonios de Jairo Gutiérrez Vargas y Alba Lucia Hernández Ospina, los que versaran sobre los hechos indicados en la demanda, tal y como se reseñó en la solicitud de pruebas y en consecuencia se dispone señalar para llevar a cabo su práctica día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 08:30 a.m.

La citación de los deponentes estará a cargo de la parte actora, por ser quien solicitó la prueba y en caso de haber variado la dirección de los testigos corresponderá a ésta suministrar la nueva dirección tanto a la secretaría del Tribunal como al Despacho comisionado.

Ahora bien, considera necesario este Despacho poner en conocimiento de las partes, que si bien es cierto mediante esta providencia accede a la declaratoria de los testimonios solicitados por los demandantes, también lo es, que de ser procedente limitará la recepción de las declaraciones antes mencionadas, en el evento que los hechos se encuentren debidamente esclarecidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

2. INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente (fols. 137-165).

3. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI (antes Instituto Nacional de Concesiones INCO)

3.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente (fols. 180-268).

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00078-00
Auto: Abre a pruebas
EAMC

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta la práctica del interrogatorio de parte del demandante Omar Ocampo Hernández, para tal efecto se señala el día 30 de agosto de 2018 a partir de las 11:00 a.m.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 71 del CPC., la citación del absolvente corresponde a su apoderado.

4. AUTOPISTAS DE LOS LLANOS S.A.

4.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente (fols. 386-396).

4.2. DOCUMENTAL SOLICITADA A TRAVÉS DE OFICIOS.

Teniendo de presente que el medio de prueba requerido a través de la solicitud de oficios que se realiza en la contestación de la demanda resulta pertinente y conducente para determinar los hechos de la demanda, se determinará oficiar a las entidades correspondientes en los siguientes términos:

- Oficiase al comandante de Policía de Carreteras del Meta, con el fin de que allegue la información y documentación requerida en el acápite de pruebas a través de oficios establecido en la contestación de la demanda, que obra a folio 385 del expediente, a costa de la parte interesada.

4.3. TESTIMONIOS.

Decrétense los testimonios de Luis Fernando Díaz Pérez y Jorge Cabrera, los que versaran sobre los hechos indicados en la demanda, tal y como se reseñó en la solicitud de pruebas y en consecuencia se dispone señalar para llevar a cabo su práctica día treinta (30) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m.

La citación de los deponentes estará a cargo de la parte interesada, por ser quien solicitó la prueba y en caso de haber variado la dirección de los testigos corresponderá a ésta suministrar la nueva dirección tanto a la secretaría del Tribunal como al Despacho comisionado.

5. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (llamada en garantía)

2.1. DOCUMENTAL APORTADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se les dará su valor probatorio en el momento procesal correspondiente (fols. 498-509).

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00078-00
Auto: Abre a pruebas
EAMC

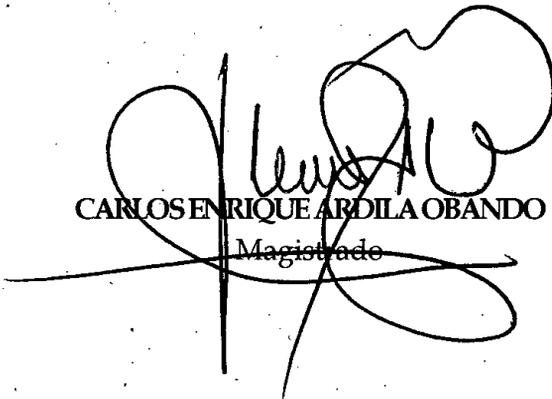
De otro lado, reconózcase a la Doctora Ángela María López Castaño como apoderada de La Previsora S.A. Compañía De Seguros, en los términos y fines del poder conferido, visible a folios 477-480 del expediente.

Previo a decidir la solicitud elevada en memorial que obra a folio 476 de este cuaderno, se requiere a la apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros doctora Ángela María López Castaño, para que realice la presentación personal del poder de sustitución otorgado al profesional Milton Virgilio Carreño Sánchez, cumpliendo así lo previsto en el inciso segundo del artículo 68 del C.P.C., concordante con lo previsto en el inciso 2º del artículo 65 del mismo estatuto procesal.

Lo anterior, por cuanto el profesional del derecho que suscribe la solicitud indicada, no puede tenerse aun como apoderado sustituto de la parte actora, ante la irregularidad que presenta el mandato que le fue conferido.

Finalmente, reconózcase al Doctor Sócrates Fernando Castillo Caicedo como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en los términos y fines del poder conferido, visible a folios 430-436 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2012-00078-00
Auto: Abre a pruebas
EAMC